

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2023-00030-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto se tiene que:

1. La Agencia Nacional de Tierras, el IGAC y Supernotariado y Registro allegaron escrito informando al despacho que le fue asignada radicación al oficio No. 326 del 15 de marzo de 2023 enviado por esta agencia judicial así: 20236200394602, 2622DTV-2023-0002989-ER-000 y SNR2023ER040780, respectivamente.
2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas allegó escrito informando que el inmueble identificado con M.I. 370-394730 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas.
3. La Secretaria de Infraestructura del Valle del Cauca, remitió por competencia al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – Subdirección Técnica del Banco de Inmuebles el oficio circular No. 325, quienes contestaron que consultado el Portal Ventanilla Única de Registro (VUR), no arrojó resultados que se relacione o de competencia de la secretaria de infraestructura.
4. La parte actora, a través de su apoderada judicial, allegó constancia de la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Observa el despacho que no se puede determinar en las fotografías enviadas, si la misma fue instalada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio, tal como lo señala el precitado artículo, por lo que el despacho requerirá a la parte demandante para que aporte las fotografías que den constancia de ello.

5. Finalmente, no obra en el plenario constancia de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del bien objeto del presente proceso, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que lo aporte.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Supernotariado y Registro, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – Subdirección Técnica del Banco de Inmuebles del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que **i)** aporte fotografías que permitan evidenciar que la valla fue instalada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el predio, tal como lo señala el Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. **ii)** aporte constancia de la inscripción de la demandada sobre el folio de matrícula del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dd6acea65a17f089b58ee1ff82bde248ad3ca5a301259a2d14e154ea8db358b

Documento generado en 20/04/2023 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>